

Ciudad de México a 13 de diciembre de 2021.  
Oficio: **CCDMX/IIL/VHLR/037/2021.**

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**II LEGISLATURA**  
Presente.



El suscrito **Diputado Víctor Hugo Lobo Román**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D, incisos a) y b), y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4o fracción XXI, 12 fracción II de la Ley Orgánica, y 2o fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México; solicito amablemente la inscripción al orden del día para la sesión ordinaria del próximo día martes 14 de diciembre del presente año, el siguiente, como asunto adicional del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

	ASUNTO	INSTRUCCIÓN
1	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 25 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en materia de venta de animales vivos, suscrita por el Diputado Jorge Gaviño Ambriz.	Se presenta ante el pleno

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN**  
**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**  
**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**





II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



# DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO,  
PRIMER AÑO DE EJERCICIO DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DE LA II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN  
XXI DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE  
PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VENTA  
DE ANIMALES VIVOS.**

El suscrito Diputado Jorge Gaviño Ambriz, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II de la Ley Orgánica, y 2 fracción XXI, 5, fracción I y 95 fracción II del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VENTA DE ANIMALES VIVOS.**

Por lo anterior, con objeto de dar cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se plantea la presente iniciativa de conformidad con lo que se expone en lo subsecuente.

### **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La protección animal se encuentra legislada en gran parte de la República Mexicana, como fuente de obligación en la que la humanidad tiene la



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



### DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

responsabilidad de procurar el bienestar, con el objetivo de mantener una relación de armonía y respeto hacia otros seres vivos con los que se comparte el mismo planeta e, incluso, un mismo hogar.

En la Ciudad de México existe el reconocimiento a nivel Constitucional de los animales no humanos como seres sintientes, esto lleva implícito una obligación hacia estos sujetos de derecho, por lo que debe ser puntual la observancia a lo establecido en el principio Constitucional y regulado en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Ciertamente, nuestra legislación busca proteger a los animales en diferentes espacios como lo son las plazas comerciales, o en diferentes centros en los que se realiza la compra-venta de animales.

Lamentablemente, la legislación no ha sido lo suficientemente robusta como para evitar que el bienestar se vea comprometido en espacios de comercialización pública, específicamente en los mercados públicos. Prueba de ello son los sucesos del pasado 04 de noviembre del año en curso, en el que el Mercado Sonora, ubicado en la Alcaldía de Venustiano Carranza, se incendió una vez más, provocando daños al inmueble en el que se comercializan distintos tipos de animales, no únicamente de compañía.

Al respecto, se mencionó que el siniestro no generó pérdidas de vida humanas ni animales, lo cual representa que el estado en el que se encontraron fue el que tenían previo al incendio, aspecto que da clara muestra de la vulnerabilidad de las distintas especies que ahí cohabitaban y el atentado contra su bienestar.



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



# DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

## II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

No aplica en el presente caso.

## III. ARGUMENTACIÓN Y FUNDAMENTO LEGAL.

Como sabemos, dentro de la Alcaldía Venustiano Carranza se localiza el Mercado de Sonora, conocido desde sus inicios como el “mercado de los brujos y/o de los animales”. Este mercado fijo, como muchos otros en nuestra Ciudad, supone ser un espacio cultural en el cual existe una zona destinada a la venta de animales domésticos o para la crianza, así como aves u otros animales exóticos, la mayoría de carácter ilegal.

Es por todos sabido que los mercados públicos con venta de animales suelen ser lugares de fomento al maltrato y la impunidad, el pasado 4 de noviembre, con el incendio antes mencionado cerca del área destinada a la venta de animales, se evidenciaron las deplorables condiciones en las que se encontraban las diferentes especies que ahí se vendían.

En aras de robustecer este argumento, se presenta una imagen tomada de una transmisión “en vivo”,<sup>1</sup> en la que se observa el manejo y situación en la que se encontraban estos animales, mismas que no son acorde a lo que dispone la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

---

<sup>1</sup> Incendio en Mercado Sonora, transmisión en vivo por noticiero de Grupo Milenio. Consultado el 29 de noviembre de 2021. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Q7SIDkCuhUo>



Citando lo que sostiene la plataforma [sinmaltrato.org](http://sinmaltrato.org): “(...) *la mayoría de los animales que sobrevivieron presentaron daños a su salud y claras señales de desnutrición, además de varios gatos y gallinas que murieron a causa del incendio*”.

En ese tenor, la realidad es que los mercados han encontrado formas de seguir operando, como ya se dijo, con total impunidad. Un ejemplo de ello es su operación constante con permisos vencidos o, incluso, sin los mismos, ya que sólo representan una falta administrativa o multa.

La Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 25, fracciones V y XXI, prohíbe la venta de animales en la vía pública o en vehículos, y animales vivos en mercados públicos. A saber:



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



# DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

## LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### CAPÍTULO VII

#### DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES

**Artículo 25.** Queda prohibido por cualquier motivo:

I.a IV. ...

V. La venta y explotación de animales en la vía pública o en vehículos;

**XXI. Vender animales vivos en mercados públicos o en todos aquellos lugares que no cumplan los supuestos del artículo 28 de la presente Ley; y**

**XXII. a XXIV.**

Al respecto, es necesario recalcar que esta ley no contempla los mercados móviles. Luego entonces, la venta de animales no está prohibida en todos los mercados, *per se*, salvo que incumplan con los supuestos del artículo 28 de la Ley de Protección Animal de nuestra capital, que a continuación se detalla:

## LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### CAPÍTULO VII

#### DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES

**Artículo 28.** Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta (sic) de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos:



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



# DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

I. Animal o Especie de que se trate;

II. Sexo y edad del animal;

III. Nombre del propietario;

IV. Domicilio del propietario;

V. Procedencia;

VI. Calendario de vacunación; y

VII. Las demás que establezca el reglamento.

Dichos establecimientos están obligados a otorgar a la o el comprador un manual de cuidado, albergue y dieta del animal adquirido, que incluya, además, los riesgos ambientales de su liberación al medio natural o urbano y las faltas que están sujetos por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley. Dicho manual deberá estar certificado por una o un médico veterinario zootecnista.

Las crías de las mascotas de vida silvestre, los animales de circo y zoológicos públicos o privados no están sujetas al comercio abierto. Se debe notificar a la autoridad correspondiente cuando sean enajenadas, intercambiadas, prestadas o donadas a terceras personas, o trasladadas a otras instituciones.

Además, el artículo 56 establece que las autoridades pueden asegurar a los animales y clausurar los lugares donde se viole la Ley de Protección Animal.



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



# DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

## LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### CAPÍTULO VIII DE LA DENUNCIA Y VIGILANCIA

**Artículo 56.** Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría de Salud, la Procuraduría o las Delegaciones, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, de conformidad con lo que establece el Artículo 83 de la Ley Ambiental para el Distrito Federal.

Si por la naturaleza de los hechos denunciados se tratare de asuntos de competencia del orden federal o sujetos a la jurisdicción de otra autoridad federativa, las autoridades deberán turnarla a la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, si se considera que se trata hechos probablemente constitutivos de delito, en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por la legislación de procedimientos penales aplicable en el Distrito Federal, o bien ante el juez cívico correspondiente, quien resolverá sobre la responsabilidad en el asunto de su competencia y notificará sobre la denuncia a las Delegaciones, o a la Secretaría de Salud, para el seguimiento de los procedimientos de verificación y vigilancia, previstos en el primer párrafo del presente artículo, si procediera.

Habiendo señalado lo anterior, en términos de las disposiciones normativas aplicables, existe claramente la obligación hacia las autoridades de coordinarse y llevar a cabo acciones en aras de la protección de los animales.

Finalmente, se debe advertir que, ante la situación descrita en este documento legislativo, la cual ha sido reiterativa, no existen verdaderas condiciones para que



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



### DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

los animales gocen del bienestar asentado en la normatividad de la Ciudad. De no seguir adecuando la ley a las condiciones actuales, los mercados públicos seguirán dando muestra de toda la opacidad y maltrato que persiste en nuestra Ciudad.

Como lo hice en el Punto de Acuerdo presentado y votado a favor hace unas semanas ante el Pleno de este Congreso de la Ciudad de México y, por medio de las distintas Iniciativas que llevo años poniendo a consideración de los legisladores capitalinos, me seguiré pronunciado en cada oportunidad que tenga, por darle voz a quienes no la tienen; en el caso específico, a los miles de animales que sufren las consecuencias de una mala regulación y administración de las leyes, por parte de quienes deberían de defenderlos.

Las y los Titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deben de implementar todas las acciones necesarias, en coordinación con las autoridades competentes, a efecto de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en aras de evitar abusos en la venta, el maltrato, la crueldad, el sufrimiento de los animales no humanos, así como garantizar las cinco libertades del animal, en los mercados públicos, vías públicas y otros establecimientos similares en cada demarcación.

No olvidemos que este último siniestro ocurrido en el Mercado de Sonora no es un caso aislado, otras fuerzas políticas y organizaciones no gubernamentales han denunciado por años las condiciones de vulnerabilidad y las faltas administrativas bajo las que operan diversos locatarios que no gozan de autorización para vender animales o que, en su defecto, se encuentran no vigentes. Esto, sin omitir la imperante falta de personal para realizar inspecciones y dar seguimiento a los múltiples casos de denuncia en los distintos espacios de venta de animales no humanos.



## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

II LEGISLATURA

Por consiguiente, este documento legislativo, realizado en conjunto con la Organización Internacional, **Igualdad Animal**, tiene como finalidad el rescatar y terminar con esta grave problemática, que no sólo se da en mercados públicos fijos, sino también en los móviles, ausentes al día de hoy en la normatividad aplicable en la Ciudad de México.

#### IV. DENOMINACIÓN Y PROYECTO DE DECRETO.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VENTA DE ANIMALES VIVOS.**

Para ejemplificar lo que se requiere modificar en nuestro marco jurídico se muestra el siguiente cuadro comparativo:



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



### CUADRO COMPARATIVO

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>CAPÍTULO VII DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES</b>	<b>CAPÍTULO VII DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES</b>
<b>Artículo 25.</b> Queda prohibido por cualquier motivo:	<b>Artículo 25.</b> Queda prohibido por cualquier motivo:
I.a <b>XX.</b> ...	I.a <b>XX.</b> ...
<b>XXI.</b> Vender animales vivos en mercados públicos <del>o</del> en todos aquellos lugares que no cumplan los supuestos del artículo 28 de la presente Ley; y	<b>XXI.</b> Vender animales vivos en mercados públicos, <b>mercados móviles, en cualquiera de sus modalidades, y</b> en todos aquellos lugares que no cumplan los supuestos del artículo 28 de la presente Ley; y
<b>XXII. a XXIV.</b> ...	<b>XXII. a XXIV.</b> ...

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



# DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción XXI del artículo 25 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en materia de venta de animales vivos, para quedar como sigue:

### LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### CAPÍTULO VII

#### DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES

**Artículo 25.** Queda prohibido por cualquier motivo:

I.a XX. ...

**XXI.** Vender animales vivos en mercados públicos, **mercados móviles, en cualquiera de sus modalidades, y** en todos aquellos lugares que no cumplan los supuestos del artículo 28 de la presente Ley; y

**XXII. a XXIV.** ...

#### TRANSITORIOS

**Primero.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



**Segundo.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**S U S C R I B E**

**DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRÍZ**

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, los 14 días del mes de noviembre del  
año 2021.

<b>TÍTULO</b>	Inscripción adicional GPPRD
<b>NOMBRE DEL ARCHIVO</b>	OF Inscripción 141221 adicional.docx and 1 other
<b>ID. DEL DOCUMENTO</b>	b5882734f2b4d819021494fbd90f698628fe60b1
<b>FORMATO FECHA REG. AUDIT.</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Enviado para firmar

## Historial del documento



**13 / 12 / 2021**  
14:06:11 UTC-6

Enviado para firmar a DIP. HECTOR DIAZ POLANCO (hector.diaz@congresocdmx.gob.mx), Mesa Directiva (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx), Coordinación de Servicios Parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) and Coordinación de Servicios Parlamentarios (coodeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) por victor.lobo@congresocdmx.gob.mx.  
IP: 189.234.180.152



**13 / 12 / 2021**  
14:08:54 UTC-6

Visto por Coordinación de Servicios Parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.146.195.62



**13 / 12 / 2021**  
14:09:08 UTC-6

Firmado por Coordinación de Servicios Parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.146.195.62



INCOMPLETO

**13 / 12 / 2021**  
14:09:08 UTC-6

**No todos los firmantes firmaron este documento.**